

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

---

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL \_LIFE SIZE  
Artículo 180 ley 1437 de 2011

**Juez Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**

Buenos días a los presentes. En Bogotá, a los a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), el Juzgado 47 Administrativo del Circuito de Bogotá, precedido por el suscrito **CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**, asistido por la Dra. Meliza Fernanda Monroy Parra, se constituye en la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se adelantará a través de la plataforma digital de LIFESIZE, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, siendo las 2.35 p.m., día y hora fijados mediante auto del 10 de mayo de 2022, dentro del siguiente medio de control:

**Expediente No. 11001-33-42-047-2019-00240-00**

**Demandante: HUGO NELSON GALLEGO AGUIRRE**

**Demandada: NACIÓN – MINSITERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**

En el que se demanda la nulidad del Oficio No. 351162 del 1 de diciembre de 2015 y el Oficio 366562 del 15 de diciembre de 2015 emitidos por el Jefe de Área Nomina y el Secretario General de la Policía Nacional, mediante los cuales se negó el pago de unos emolumentos dejados de percibir por el señor Hugo Nelson Gallego Aguirre, durante el tiempo que duró suspendido en el ejercicio de su cargo.

**1. INTERVINIENTES:** “Art. 180 No. 2: Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.”

**1.1. Parte demandante:**

**DR, MARTIN ALBERTO ZULUAGA BURITICA** identificada con cédula de ciudadanía No 9.815.964 y titular de la T.P. No 203.583 del C. S. de la J a quién se le reconoció personería para actuar mediante auto que admitió a trámite la demanda.

Correo electrónico [zulito2@hotmail.com](mailto:zulito2@hotmail.com) y [mazubu1969@gmail.com](mailto:mazubu1969@gmail.com)

## **1.2. Parte demandada**

**DR, SERGIO ARMANDO CARDENAS BLANCO** identificada con cédula de ciudadanía No 1.032.427.938 y titular de la T.P. No 255.464 del C. S. de la J a quién se le reconoció personería para actuar mediante auto que fijo fecha de audiencia inicial.

Correo electrónico: [decun.notificacion@policia.gov.co](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co) y [sa.cardenas@correo.policia.gov.co](mailto:sa.cardenas@correo.policia.gov.co)

## **INASISTENCIA**

Como quiera que se acredita la comparecencia de los apoderados judiciales de las partes, no se impondrá la sanción pecuniaria señalada en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

## **2. SANEAMIENTO** **(Numeral 5 art. 180 ley 1437 de 2011).**

Resuelto lo anterior, el Despacho no avizora causal de nulidad que resolver en esta instancia, como quiera, que al admitir la demanda se verificó los presupuestos procesales tales como jurisdicción, competencia del juzgado y caducidad de la acción, de igual forma, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministerio Público y la entidad demanda, dejando constancia que se respetó el término establecido en la norma para efectos de que respondiera la demanda, además que no se presentó reforma de demanda, en consecuencia, llegado a este trámite no se observa alguna causal de nulidad.

El Despacho concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que señalen si consideran que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa encuentran vicio alguno que genere una nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

## **3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS** **(Numeral 6 art. 180 ley 1437 de 2011).**

Previo a continuar con el trámite del asunto se advierte que la entidad demandada propuso la excepción previa de caducidad, y aunque en el auto que fijo fecha de audiencia inicial se anunció que esta sería resulta en la sentencia, resulta necesario Mediante oficio del 10 de junio de 2022, se

**Exp.110013342047-2019-00240-00**

*Demandante: Hugo Nelson Gallego Aguirre*

*Demandado: La Nación- Ministerio de Defensa - Policía Nacional*

*Audiencia Inicial*

ofició a la Dirección de Talento humano de la Policía Nacional para que allegara lo siguiente:

*Copia del expediente administrativo del señor Hugo Nelson Gallego Aguirre, en especial los antecedentes de la expedición del Oficio No. 351162 del 1 de diciembre de 2015 y el Oficio 366562 del 15 de diciembre de 2015 emitidos por el Jefe de Área Nomina y el Secretario General de la Policía Nacional, junto con las constancia de notificación y ejecutoria. "*

Sin embargo, revisado el expediente se constata que a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de la entidad accionada, de manera que resulta necesario fijar nuevamente fecha de continuación de audiencia inicial para el **jueves catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)**, a las **8.30 am**

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

Se reitera que la audiencia de continuación de la audiencia inicial, se practicará el **día jueves catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)**, a las **8.30 a.m. a través de la plataforma LIFESIZE**, cuya extensión será enviada con anterioridad a la audiencia, a cada uno de los correos de los apoderados de las partes.

Se resalta, que la presente audiencia se entiende aprobada por los intervinientes a la misma, el documento virtual se registrará por lo contemplado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y Ley 2080 de 2021.

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLAVAREZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Carlos Enrique Palacios Alvarez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
047  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ab3ff681d2b2902c3fff3bab03136a548e1506b0ddcdc56926e968b4cc6901**  
Documento generado en 24/06/2022 08:44:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**